

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 190

TEGUIGALPA: 19 DE JUNIO DE 1900

NUMERO 1.893

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Tómense 20 suscripciones del periódico "El Pacífico".—Nómbrese Cónsul de Honduras en Bilbao á don Aniceto Videá.—Confírmense unos nombramientos hechos por la Dieta de la República Mayor de Centro-América.—Nómbrese Cónsul General de Honduras en Berlín (Alemania) á don Otto Schiffmann.—Nómbrese á don Maximiliano Nackman Cónsul de Honduras en Liverpool.—Asígnanse \$ 100.00 de sobresueldo al Ingeniero Rosendo Contreras.—Admítase una renuncia.—Nómbrese al señor don Francisco Visconti Morata Cónsul de Honduras en Alicante.—Se nombra á don Carlos M. Grebus Cónsul de Honduras en Detroit.—Comisiónase al Doctor Rafael Fiallos para que solicite copia de unos documentos.—Nómbrese un escribiente.—Admítase una renuncia.

INSTRUCCION PUBLICA.—Resuélvese de conformidad una solicitud de Daniel Lizardo.—Se aprueba el Reglamento Interior de la Escuela Normal de Maestras de Tegucigalpa.

FOMENTO.—Autorízase la erogación de \$ 9.00.—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.—Autorízase la erogación de \$ 12.00.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Carlos Torres.

AVISOS

RELACIONES EXTERIORES

Tómense 20 suscripciones del periódico "El Pacífico."

Tegucigalpa: 2 de abril de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Tomar veinte suscripciones mensuales del periódico "El Pacífico" que se redacta en la ciudad de Cholulteca, á razón de cincuenta centavos cada una. En consecuencia, se abonarán á la empresa de ese periódico cuatro pesos que se le adeudan, correspondientes á cuatro series que se han publicado hasta el 20 de marzo último. La erogación se imputará á la partida 10, capítulo único, del ramo de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese Cónsul de Honduras en Bilbao á don Aniceto Videá.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1900.

Conviniedo á los intereses comerciales de la República el establecimiento de un consulado en la ciudad de Bilbao (España); y atendiendo á los informes satisfactorios que se han tenido de las aptitudes y honorabilidad del señor don Aniceto Videá, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul ad-honorem en la ciudad expresada, debiendo, en consecuencia, remitírsele la patente respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Confírmense unos nombramientos hechos por la Dieta de la República Mayor de Centro-América.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1900.

Atendiendo á los buenos servicios prestados por los señores Alexander Singh, César S. Caprile, Federico Holt, Victor E. Hellerie y Julio Hardisson en los cargos consulares para que fueron nombrados por la Dieta de la República Mayor de Centro-América, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Confirmar en sus puestos á los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsul expresados; y

2.º—Mandar, en consecuencia, que se les expidan las patentes respectivas como empleados consulares de la República de Honduras.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese Cónsul General de Honduras en Berlín (Alemania) á don Otto Schiffmann.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1900.

En atención á los buenos servicios prestados por el señor Otto Schiffmann en el puesto de Cónsul de la República Mayor de Centro-América en Berlín, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul General de Honduras en la referida capital del Imperio Alemán, debiendo enviársele con oportunidad la patente respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese á don Maximiliano Nackman Cónsul de Honduras en Liverpool.

Tegucigalpa: 14 de abril de 1900.

Teniéndose informes de la honradez y aptitudes del señor Maximiliano Nackman; y atendiendo, además, á los buenos servicios que prestó á la República como Cónsul antes de 1896, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul de Honduras ad-honorem en Liverpool, debiendo enviársele, en consecuencia, la patente respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Asígnanse \$ 100.00 de sobresueldo al Ingeniero Rosendo Contreras.

Tegucigalpa: 16 de abril de 1900.

Atendiendo á que don Federico Hamburger, Ingeniero auxiliar 2.º de la Comisión Mixta de Límites entre Honduras y Nicaragua no tomó posesión de su empleo, y á que por esa causa se ha aumentado considerablemente el trabajo del auxiliar 1.º don Rosendo Contreras; el Presidente

ACUERDA:

Asignar cien pesos más de sueldo al Ingeniero Contreras, los cuales devengará desde el primero del mes actual, y se imputará el gasto á la partida final, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto vigente; teniéndose en esta parte como modificado el acuerdo de 2 de enero del corriente año.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa: 16 de abril de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Paul Carbonnier del cargo de Cónsul de Honduras en Bergerac, rindiéndole las gracias por sus servicios; quedando, en consecuen-

cia, cancelada la patente respectiva.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese al señor don Francisco Visconti Morata Cónsul de Honduras en Alicante.

Tegucigalpa: 21 de abril de 1900.

Con vista de los informes favorables que se tienen de la honradez y aptitudes del señor don Francisco Visconti Morata; y atendiendo á la recomendación que de él hace el señor Cónsul General de Honduras en Madrid, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Visconti Morata Cónsul de Honduras ad-honorem en Alicante, debiendo enviársele la patente respectiva.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Se nombra á don Carlos M. Grebus Cónsul de Honduras en Detroit.

Tegucigalpa: 21 de abril de 1900.

Habiendo fallecido el señor José M. Bresler, quien desempeñaba el Consulado de esta República en Detroit, Mich; y en atención á los informes satisfactorios que se tienen de don Carlos M. Grebus, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul de Honduras en aquella plaza, en sustitución del señor Bresler, debiendo enviársele la patente respectiva.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Comisiónase al Doctor Rafael Fiallos para que solicite copia de unos documentos.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1900.

Siendo necesario obtener copia certificada de varios documentos que pueden servir á la Comisión Mixta de Límites entre Honduras y Nicaragua, y que se encuentran en el Archivo General de Guatemala, pero que perteneció á la Antigua Capitanía General del Reino; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comisionar al Doctor don Rafael Fiallos para que, como Agente especial de Honduras, solicite la copia autorizada de los expresados documentos; y

2.º—Disponer que por el desempeño de esa comisión se le pague la cantidad de mil pesos, que se tomarán de la partida 9.ª, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto vigente.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese un escribiente.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar á don Isidoro Mejía h. escribiente de este Ministerio en sustitución de don Timoteo Meza, quien se ha ausentado de la República; y

2.º—El señor Mejía h. deberá tomar posesión de su empleo el 1.º de mayo próximo, en que concluye la licencia concedida al señor Meza.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1900.

En atención á que desde el 20 de abril anterior se separó de la Comisión de Límites el señor Ingeniero don Rosendo Contreras V, con asentimiento del Ingeniero en Jefe don E. C. Fiallos, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Contreras V., dándole las gracias por sus servicios; y, en consecuencia, mandar que se liquide y pague su sueldo hasta la fecha expresada, según acuerdos de 20 de enero y 16 de abril últimos.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Resuélvase de conformidad una solicitud de Daniel Lizardo.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1900.

Examinada la solicitud del joven Daniel Lizardo, en que manifiesta: que ha estudiado en calidad de oyente, en la Escuela de Derecho de Comayagua, las asignaturas correspondientes al 2.º curso de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, según lo comprueba con las certificaciones que acompaña, y pide se le conceda la gracia de examinarse de ellas en este mes. Oído el informe del Decano de la Escuela de Derecho mencionada; y

Considerando: que el peticionario ha presentado documentos suficientes que lo hacen acreedor á la gracia que pretende; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad; autorizando al Decano de la Escuela de Derecho de Comayagua para que, en la fecha que tenga á bien del presente mes, someta á examen al joven Lizardo en las asignaturas de que se ha hecho referencia, previo el pago de los derechos de matrícula ó dispensa de ellos, de conformidad con el artículo 233 del Código de Instrucción Pública.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se aprueba el Reglamento Interior de la Escuela Normal de Maestras de Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar, con carácter de provisional, el Reglamento Interior de la Escuela Normal de Maestras de Tegucigalpa, en la forma siguiente:

“REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TEGUCIGALPA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—La Escuela Normal de Maestras de Tegucigalpa es un establecimiento particular, pero sometido á las leyes del país y bajo la protección y vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º—Comprenderá tres secciones:

La Enseñanza Normal para formar Maestras Elementales y Superiores.

La Escuela de Aplicación, que servirá de modelo y práctica para las alumnas normalistas, y de preparación para las niñas que no estén todavía aptas para ingresar á la Sección Normal.

La tercera sección es un Kindergarten ó Jardín de la Infancia, donde se enseñará y educará á los niños de ambos sexos, conforme los sistemas que mejores resultados han dado en Europa durante los últimos años.

Art. 3.º—Las alumnas que cursaren los tres primeros años de la Enseñanza Normal, obtendrán el título de *Maestra Elemental*, extendido con las firmas del Tribunal Examinador, de la Directora y Secretario del Establecimiento y del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 4.º—Las que cursaren los otros dos años de la Enseñanza Normal, llevarán el título de *Maestra Superior*, con las formalidades del anterior.

Art. 5.º—Los profesores, profesoras y demás empleados serán nombrados por la Directora del establecimiento.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL

Art. 6.º—El personal del establecimiento se compondrá de la Directora, de un Secretario, del cuerpo de profesores, de una Inspectora y de las sirvientas necesarias.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTORA

Art. 7.º—Las atribuciones de la Directora, son:

a) Cuidar de que profesores y educandas cumplan este Reglamento en todas sus partes; como también el horario que forme de acuerdo con el cuerpo de profesoras.

b) Convocar, cuando lo crea conveniente, el Consejo.

c) Cuidar de la buena marcha de la enseñanza, procurando que se ajuste á los métodos pedagógicos modernos.

d) Velar constantemente por el orden y la disciplina del establecimiento.

e) Conceder licencias á los profesores y alumnas.

- f) Presidir las sesiones del Consejo.
 g) Pasar al Ministerio de Instrucción Pública, al fin de cada año, un informe detallado de la marcha del establecimiento.
 h) Suministrar todos los datos estadísticos que le fueren pedidos por las autoridades del ramo.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

- Art. 8.º—Forman el Consejo, la Directora, el Secretario y los profesores y profesoras del establecimiento.
 Art. 9.º—El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada fin de mes, y extraordinarias cuando la Directora lo convoque.

CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES

- Art. 10.—Todos los profesores y profesoras están bajo la autoridad de la Directora; y las órdenes de ella serán respetadas y cumplidas fielmente.
 Art. 11.—Los profesores serán responsables del adelanto y orden de sus clases.
 Art. 12.—Los profesores formarán sus programas, conforme a la ley de Honduras, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo.
 Art. 13.—Todos los profesores deben observar estricta regularidad en la asistencia y prepararse convenientemente para explicar la asignatura ó asignaturas que se les encomienda.
 Art. 14.—Principiarán y concluirán sus clases al toque de campana que dé la Inspectora, sin alterar el tiempo un solo minuto.
 Art. 15.—Todos los profesores están en la obligación de prestar a la Directora activa y eficaz colaboración en el mantenimiento del orden dentro y fuera de las clases, vigilar por la conservación del mueblaje y edificio; de corregir las faltas de urbanidad de las alumnas y de procurar que éstas entren en las aulas y salgan de ellas en perfecto orden.
 Art. 16.—Los profesores, cuando lleguen antes de la hora de clase, deben esperar el toque de campana en la Dirección; y de ninguna manera permanecer en los corredores durante los minutos de descanso.

CAPÍTULO VI DE LAS ALUMNAS

- Art. 17.—Las alumnas, al toque de campana, que anuncia la hora de clase, deben entrar a las aulas en orden.
 Art. 18.—Observarán la mayor regularidad en la asistencia, buenos modales, cortesía con profesores, profesoras y condiscípulas, y acio en sus personas, en sus libros, etc.
 Art. 19.—Cuando alguna alumna, por causa justa, no pueda asistir a su clase, lo hará avisar a la Dirección, con la debida anticipación, para que la tenga por excusada.
 Art. 20.—Obedecerán sin pretexto alguno las órdenes de la Directora é Inspectora, lo mismo que las que recibieren de sus profesores, concernientes a sus clases.
 Art. 21.—Las alumnas internas deberán traer al Establecimiento los objetos siguientes:

- 1 tijera para dormir.
- 1 frazada.
- 2 cotichas blancas.
- 3 camisones para dormir.
- 4 sábanas.
- 1 almohada.
- 2 sobre fundas.

- 2 toallas.
- 1 cepillo para uñas.
- 1 cepillo para dientes.
- 2 peines.
- 1 jabón.
- 1 bañal con llave.
- 1 vestido y un sombrero de uniforme.

- Art. 22.—Se prohíbe a las alumnas:
 a) Permanecer en las aulas fuera de las horas de clase.
 b) Formar grupos en la calle ó a la entrada y salida del establecimiento.
 c) Arrojar basura en las aulas y corredores, poner inscripciones en las paredes y pizarras, maltratar los muebles y, en general, todo acto contrario a la conducta que debe observar una joven bien educada.

CAPÍTULO VII VACACIONES Y AUSENCIAS

- Art. 23.—El año escolar comenzará el 10 de enero y terminará el 10 de noviembre.
 Art. 24.—Serán lectivos todos los días del año escolar, con excepción de los domingos y aquellos en que se verifiquen fiestas cívicas, como el 15 de septiembre, etc., etc.
 Art. 25.—Los únicos motivos que pueden justificar las ausencias, son los siguientes:
 a) Enfermedad de la alumna.
 b) Enfermedad grave ó muerte de algún miembro cercano de la familia.
 c) Cualquier otra causa de la gravedad de los precedentes.

CAPÍTULO VIII MATRICULA

- Art. 26.—La matrícula se abrirá desde el 1.º de enero y se cerrará el último del mismo mes.
 Art. 27.—La Directora puede prorrogarla hasta por 15 días más.
 Art. 28.—Al matricularse, deben las alumnas ir acompañadas de sus padres ó tutores, y suministrar los datos siguientes:
 a) Nombre y apellido.
 b) Edad.
 c) Nombre del padre ó encargado.
 d) Dirección del domicilio.
 Art. 29.—Por derecho de matrícula se pagará un peso.

CAPÍTULO IX EXÁMENES

- Art. 30.—Los exámenes de la Escuela Normal serán de dos clases. De inspección y de grado.
 Art. 31.—Compondrán el Tribunal examinador tres individuos, nombrados por la Directora de la Escuela, con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, procurando que sean profesores del ramo ó Bachilleres, y que uno de ellos, por lo menos, sea extraño al establecimiento.
 Para los exámenes de grado, tanto de Maestra Elemental como de Maestra Superior, el Tribunal examinador reunirá las mismas condiciones, y además serán preanciados por un Delegado del Ministerio de Instrucción Pública.

CAPÍTULO X CALIFICACIONES

- Art. 32.—Las calificaciones de examen serán: insuficiente, apto y muy apto. La primera se dará a las alumnas que por su igno-

rancia en las materias del curso no deban pasar a estudios superiores; la segunda, a las que estuvieren suficientemente instruidas en las materias de examen, y la tercera, a las que demuestren un aprovechamiento notable.
 Art. 33.—Cada fin de mes la Dirección publicará un Cuadro de Honor en que se hará constar el nombre de la alumna ó alumnas que más se distinguen por su aprovechamiento y buena conducta.

CAPÍTULO XI DE LAS PENAS

Art. 34.—Las penas disciplinarias que pueden imponerse en el establecimiento, son:
 a) Amonestación del profesor.
 b) Detención por una ó dos horas.
 c) Falta de recreo.
 d) Exclusión de la Escuela por un mes.
 e) Expulsión definitiva.

Art. 35.—La aplicación de esta última pena sólo podrá ser decretada por el Consejo.
 Art. 36.—En todo lo demás no previsto en este Reglamento se estará a lo que dispongan las Leyes y Reglamentos de Instrucción Pública, pudiéndose consultar en cada caso la opinión del Consejo.

Tegucigalpa: marzo 28 de 1900.

JESÚS MEDINA."

Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

FOMENTO

Autorízase la erogación de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de \$ 9.00 que se invertirán en comprar tres taburetes para la oficina telegráfica de Choluteca; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista 1.º de dicha ciudad por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto a Fomento, capítulo II, partida 8.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de \$ 25.00 que se invertirán en comprar una resma de papel manila para la Dirección General de Correos; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Amapala al Administrador de Correos de dicho puerto, y que el gasto se impute a Fomento, Capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de \$ 12.00.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doce pesos, que se invertirán en reparar el techo de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Paz; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas de aquel departamento al primer telegrafista de dicha oficina, debiendo llevar el recibo el V.º B.º del Gobernador Político respectivo, y que el gasto se impute a Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Resuélvase de conformidad una solicitud de don Carlos Torres.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1900.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de abril del presente año por el Licenciado don Carlos Torres, contraída á pedir que se le declare exento de la obligación de pagar la suma de trescientos pesos con que garantizó el cumplimiento de la concesión que le fué otorgada por acuerdo de 28 de diciembre de 1898, y que, optando por quedarse con toda el área que comprende dicha concesión, se le exima de la obligación de medir la zona. Oído el dictamen del Fiscal General de Haciendas; y

Considerando: que por el citado acuerdo, que fué aprobado por el Congreso Nacional por decreto número 45 de 23 de enero de 1899, se concedió al señor Torres en el terreno denominado "Mogote" ó "El Porvenir," una zona para explorar y explotar los depósitos de carbón de piedra, aceite y gas natural que en ella se encuentren, señalándole el plazo de un año para investigar la magnitud é importancia de los depósitos.

Que el concesionario, en virtud de prescribirlo así el acuerdo de concesión, rindió garantía de practicar la exploración en el término señalado, constituyendo hipoteca sobre el mencionado terreno, por la suma de trescientos pesos.

Que en el artículo 9.º del citado acuerdo se deja al concesionario la facultad de quedarse con el área concedida para la exploración, relevándole de la obligación de medir, y adoptándose en este caso el plano y alidamiento del terreno.

Que de los documentos presentados por el solicitante, aparece que ha cumplido con la obligación que le impone el artículo 2.º del citado acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; y

2.º—Debiendo adoptarse para la zona concedida al señor Torres, la mensura y plano del terreno "Mogote" ó "El Porvenir," se reputará hecha la medida de la zona al estar copiadas en el expediente creado con motivo de ésta, las diligencias de mensura y plano

correspondientes, nombrándose, para hacer la copia de este último, al Agrimensor don Alberto Membreño, quien deberá presentarla dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

SALVADOR RIVERA, Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que hoy he dictado el auto que literalmente copio:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Yucarán: 13 de junio de 1900.

—No habiendo podido adquirir al presunto reo, no obstante las diligentes providencias dictadas al instante, según lo demuestra el diligenciado que se agrega; y apareciendo graves motivos para presumirse que Pedro Sánchez es responsable por la lesión que ejecutó en la persona de María Evangelina Martínez Vásquez en la madrugada del 14 de abril último, en el barrio del Calvario, de esta ciudad; en observancia de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, decretábase prisión provisional, por el delito referido, al susodicho Pedro Sánchez, como de 30 años de edad, hondureño, operario, soltero, de mediana estatura, pelo liso, cara redonda, lampiño, nativo de San Antonio de Flores, círculo de Texiguat, de este departamento, y vecindado en este domicilio.—Expídanse mandamientos al señor Agente de policía y al Comandante del Presidio de esta ciudad para lo que haya lugar, reitérense las requisitorias expedidas anteriormente y publíquense en "La Gaceta" como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido.—Notifíquese.—Rivera.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya."—Es conforme. —Por tanto, á ustedes, á nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciere en vuestras jurisdicciones el predicho reo Pedro Sánchez lo mandéis capturar, y con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de esta ciudad, al Juzgado del Juez exhortante, que idénticos oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.

Yucarán: 13 de junio de 1900.

SALVADOR RIVERA.

Fegundo Valle, Juez de Paz Suplente de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Alberto Landaverde, Casiano Portillo, Macario Rivera, José María Avelar y Juan Mata, de filiación ignorada, por atentado contra la autoridad; y no habiendo sido capturados para ser notificados de dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlos capturar si aparecen en su jurisdicción y remitirlos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán, 16 de mayo de 1900. 4

SEGUNDO VALLE. J. N. RECINOS V., Sri.

Francisco Mejía J., Juez de Paz propietario de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de su cargo se decretó auto de prisión provisional al Individuo Marcos Bautista, de cuarenta años de edad, soltero, cimentero, originario de San Miguelito, del departamento de Intibucá, y vecino de este pueblo, color trigueño, poca barba, cara picada, pelo liso alaciado, cuerpo bajo y delgado, viste pantalón y chaqueta de géneros de algodón, por el delito de desacato; y no habiendo sido habido en esta jurisdicción para ser notificado del auto de prisión y el de fianza ó embargo que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su jurisdicción, y remitirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

San Francisco: 15 de abril de 1900.

FRANCISCO MEJIA J.

ANASTACIO PINEDA. JESÚS R. PINEDA

El Infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día 4 de julio próximo entrante, á las 10 a. m., se rematará en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El Naranjito," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, de este círculo, denunciado por don Anselmo Rodríguez, el cual tiene por límites: por el Norte, terrenos nacionales; por el Sur, terrenos del denunciante y Felipe Pinada; por el Este, terrenos de don Miguel Paz y Fulgencio Rodríguez; y por el Oeste, con el de don Néstor y Gregorio Sabillón: consta de ciento setenta y ocho hectáreas noventa y una áreas y setenta y tres centésimas, las cuales han sido valoradas de conformidad con el artículo 26 de la Ley Agraria vigente, por la 2.ª y cuarta clase, en \$ 337.85, por ser propio, mitad para la agricultura y mitad para la críanza de ganado.

Se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Santa Bárbara: 2 de junio de 1900.

3-3

JUAN DE D. DIAZ.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la demanda ejecutiva promovida por el Licenciado don Manuel E. Bonilla, como representante de don Santos Soto, contra la mortal de doña Ana Garmendía de Cano, por la suma de mil setecientos sesenta pesos treinta y nueve centavos y sus intereses, fué embargada una casa sita en Comayagüela, construida sobre paredes de adobe, consta de dos piezas con sus correspondientes cocina y solar, y que linda: por el Norte, con casa y solar de Eusebia y María Antonia Fiallos; al Este, casa de los herederos de doña Luisa López, mediando la 2.ª Avenida; al Sur, casa y solar de don Pedro Reina, y al Oeste, casa de don Cipriano Velásquez, mediando la 3.ª Avenida. El solar en que está ubicada dicha casa mide cuarenta y tres varas de Oriente á Poniente por quince y media de Norte á Sur. El tapial de que está circulado dicho solar corresponde exclusivamente á la casa descrita, la cual ha sido valorada en dos mil seiscientos cuarenta pesos; y será rematada el once de julio próximo á las tres de la tarde, en cuya audiencia no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio marcado por el perito. Los títulos de propiedad serán puestos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal para que los examinen los que quierán tomar parte en la subasta.

Lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,

3-2

Secretario.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48